



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 990 -2014-MPC-AL

Callao, 19 SEP 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto el Expediente N° 2011-11-A-72788 de fecha 4 de noviembre del 2011 y Expediente N° 2013-11-A-82290 de fecha 24 de septiembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 2011-11-A-4951 de fecha 26 de enero del 2011, Jorge Alberto Salcedo García solicita su reincorporación a sus labores habituales en la Municipalidad Provincial del Callao, y el pago de los devengados más sus intereses que se le adeudan por el impedimento de trabajo que se viene ejerciendo en su agravio, desde el 16 de mayo del 2007 a la actualidad;

Que, con fecha 4 de noviembre del 2011, el recurrente mediante Expediente N° 2011-11-A-72788 interpone recurso de apelación en aplicación del silencio administrativo negativo, en razón de no haberse resuelto dentro del plazo de ley su petición de reincorporación a sus labores habituales y el pago de los devengados más sus intereses;

Que, asimismo, mediante Expediente N° 2013-11-A-82290 de fecha 24 de septiembre del 2013, Jorge Alberto Salcedo García da por agotada la vía administrativa, dado que ha transcurrido en exceso el tiempo suficiente desde la presentación de su apelación (Expediente N° 2011-11-A-72788), la misma que no ha sido resuelta;

Que, al respecto hay que tener en cuenta que a la fecha no se ha notificado válidamente acto administrativo que resuelva el recurso de apelación presentado por Jorge Alberto Salcedo García en aplicación del silencio administrativo negativo, asimismo, el numeral 188.4 del artículo N° 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, por lo que es necesario resolver el mismo;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el artículo 1° del Título Preliminar señala que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, es decir tiene por objetivo permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, el ingreso a la Administración Pública y a la Carrera Administrativa, según el artículo N° 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, la cual será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición, asimismo el artículo N° 29 de la misma norma, señala que el concurso de ingreso a la Administración Pública se efectuará en cada Entidad hasta dos (2) veces al año;



Que, la Ley N° 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria señala que en materia de gestión de personal se debe tomar en cuenta que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Siendo nulas de pleno derecho, las acciones que contravengan el presente numeral, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular;

Que, el numeral 9.1 del artículo N° 9 de la Ley N° 29626 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011", señala que queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo los supuestos que la misma norma establece y en lo que no se encuentra comprendido el recurrente;

Que, igualmente, el numeral 8.1 del artículo N° 8 de la Ley N° 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013", señala que queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo los supuestos que la misma norma establece y en lo que no se encuentra comprendido el recurrente;

Que, de acuerdo al Informe N° 1689-2011-MPC-GGA-GP emitido por la Gerencia de Personal, según su legajo personal el recurrente ha laborado solamente diez (10) meses y un (01) día como Director F-2 de la Dirección de Parques y Jardines, toda vez que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 000109 del 27 de febrero de 1995 y se aceptó su renuncia mediante Resolución de Alcaldía N° 000523 del 9 de diciembre de 1995, por lo que queda claro que el recurrente manifestó su voluntad de no continuar laborando y se dio por concluida la relación laboral, resultando infundado el recurso de apelación toda vez que no procede su reincorporación;

Que, respecto al pago de devengados debe tenerse en cuenta el Memorando N° 210-2011-MPC-GGA/GC, de la Gerencia de Contabilidad de fecha 31 de agosto del 2011, que informa que existe un saldo a pagar a favor del recurrente, los mismos deberán ser abonados previo informe de las áreas correspondientes;

Que, sobre el agotamiento de la vía administrativa, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopta el Alcalde, asimismo, dicho pedido no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, para el agotamiento de la vía administrativa, por lo que el mismo resulta improcedente;

Estando a lo expuesto, con los Memorandos N° 066-2013-MPC-GGAJC y N° 481-2014-MPC-GGAJC, y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el recurso de apelación en aplicación del silencio administrativo negativo presentado por **Jorge Alberto Salcedo García**, en relación a su pedido de reincorporación y pago de devengados.

Artículo Segundo.- Declarar Improcedente el pedido de agotamiento de la vía administrativa presentado por Jorge Alberto Salcedo García, mediante Expediente N° 2013-11-A-82290 de fecha 24 de septiembre del 2013.

Artículo Tercero.- Remítase los actuados a la Gerencia General de Administración para que prosiga el trámite respecto al pago de devengados por bonificación y gratificación que correspondan a favor de Jorge Alberto Salcedo García.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE
CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio
Callao, 19 SEP 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - GACMA
ARTURO DANILLA DAVILA
Sub Gerente de Apoyo Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
General
24 SEP 2014 12:13
La recepción de este documento no significa la aceptación de su contenido
Hora: 3:46 PM
Reg: